ABANCA

NÚMERO QUINCE
Sección A del Libro-Registro de Operaciones Mercantiles

ES TRASLADO CON SOLOS EFECTOS INFORMATIVOS

En A Coruña, a 28 de enero de 2022

COMPARECEN

De una parte:

D. Antonio Couceiro Méndez, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en A Coruña (15003), Plaza de Pontevedra número 19, 1º, con D.N.I. número 32.416.418-B.

Y de otra parte:

D. Jose Antonio Alfonsín Lareo, de nacionalidad española, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Betanzos, A Coruña (15300), Calle Cantón Claudino Pita nº 2, con D.N.I. número 32.787.612-P.

INTERVIENEN

D. Antonio Couceiro Méndez, en nombre y representación, como Presidente de la sociedad **"REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, S.A.D."**, con C.I.F. A-15023070, con domicilio en A Coruña (15003), Plaza de Pontevedra, número 19, 1º, e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 1.115 del Archivo, Sección General, al folio 115, hoja número C-5.421.

La sociedad "**REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, S.A.D.**" será referida en el presente contrato como el "**Prestatario**".

D. Jose Antonio Alfonsín Lareo, en nombre y representación, como apoderado de la sociedad mercantil de nacionalidad española **"ABANCA Corporación Bancaria, S.A."**, con C.I.F. número A-70.302.039, con domicilio en Betanzos, A Coruña (15300), Calle Cantón Claudino Pita nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, al Tomo 3.426, Folio 1, Hoja C-47.803.

La sociedad "Abanca Corporación Bancaria, S.A." será referida en el presente contrato como "**Abanca**" o la "**Entidad**".

En adelante, a Abanca y al Prestatario se les denominará conjuntamente las "**Partes**" y cada una de ellas, individualmente, como la Parte.

Todos los comparecientes aseguran la vigencia y plenitud de sus facultades para la suscripción del presente contrato.

Ambas Partes, reconociéndose capacidad suficiente para celebrar este contrato en las respectivas representaciones en que actúan,

EXPONEN

(i) Que el Prestatario se encuentra en concurso de acreedores declarado por Auto de 11 de enero de 2013 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de A Coruña, Autos 16/2013.

(ii) Que, por sentencia de 5 de febrero de 2014, el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de A Coruña aprobó el convenio de acreedores, que está en fase de cumplimiento del mismo y que está al día en dicho cumplimiento, según manifiesta y garantiza el Prestatario. Y según ha puesto de manifiesto de manera reiterada a través de los diversos informes semestrales de cumplimiento de convenio ante el Juzgado de lo Mercantil Nº 2 de A Coruña.

(iii) Que es interés del Prestatario, a fin de enderezar su situación deportiva y con el objetivo de ascender de categoría y reforzar así su viabilidad futura, disponer de fondos para acometer la reestructuración de la sociedad y atender a las necesidades de caja, por lo que ha solicitado a Abanca la concesión de una facilidad financiera en cuantía suficiente para atender dichas necesidades a modo de anticipo de una futura ampliación de capital.

(iv) Que, a efectos de maximizar el aprovechamiento de la financiación solicitada, de forma que ésta amplíe en la mayor proporción posible, el "tope salarial" del club, en caso de ascenso de categoría, de acuerdo con la normativa aplicable y los criterios de la Liga de Fútbol Profesional (LFP) y su control económico y financiero, es interés del Prestatario que la financiación solicitada se materialice bajo la estructura de préstamo participativo.

(v) Que, a juicio del Prestatario, la financiación solicitada, así como la previsión de su futura capitalización, no sólo no atenta contra el plan de viabilidad del club ni contra el plan de pagos acordado en el convenio concursal, sino que facilitará su cumplimiento en la medida en que ha de contribuir a la mejora de los resultados deportivos así como a la estructura financiera futura, la rebaja de deuda futura, y, por tanto, los menos compromisos de amortización y mayor disponibilidad económica para los recursos deportivos.

(vi) Que, por todo ello, el Prestatario ha solicitado a la Entidad un préstamo por importe de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (3.700.000,00 €)** con la finalidad que resulta del expositivo (iii) anterior.

(vii) Que la Entidad ha accedido a la concesión de la financiación solicitada, con carácter de préstamo participativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, tal y como fue modificado por la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, con la finalidad específica que se recoge en este contrato, de su capitalización en la forma y plazos que igualmente se establece y tendrá la consideración de

patrimonio contable a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil.

En virtud de todo lo anterior, las Partes, suscriben el presente **CONTRATO DE PRÉSTAMO PARTICIPATIVO**, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- IMPORTE Y FINALIDAD

1.1. Importe

La Entidad concede al Prestatario, que lo acepta, un préstamo participativo de naturaleza mercantil, por importe total de hasta **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (3.700.000,00 €)** (en adelante, la "**Financiación**" o el "**Préstamo**").

1.2. Finalidad

El Prestatario destinará el Préstamo a financiar las inversiones necesarias para un mantenimiento de la estructura, equipamiento, desarrollo de infraestructura tecnológica, rehabilitación de campos, reacondicionamiento de la Ciudad Deportiva, refuerzo de personal en determinadas áreas.

SEGUNDA.- CARÁCTER PARTICIPATIVO Y DESTINO.

El Préstamo objeto del presente contrato tiene carácter mercantil y se otorga al amparo del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio de 1996, configurándose como un Préstamo Participativo y en particular, conforme se establece en el artículo 20 del citado Real Decreto-Ley, según redacción dada por la Ley 10/1996, de 18 de diciembre, tendrá la consideración de patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil.

La Entidad reconoce la condición de subordinado del presente Préstamo Participativo de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del citado Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio.

TERCERA.- DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE FONDOS CON CARGO AL PRÉSTAMO

El Prestatario solicita y realiza en este acto la disposición del Préstamo participativo y la Entidad transfiere en el día de hoy el importe del Préstamo a la cuenta ES36 2080 0063 4530 4002 9552 de la que es titular el Prestatario.

Asimismo el Prestatario reconoce y acepta haber recibido el importe de la financiación mediante su abono en la cuenta indicada en el párrafo anterior, otorgando la más eficaz carta de pago y reconocimiento de la disposición de la Financiación.

//ABANCA

CUARTA.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO Y CAPITALIZACIÓN

4.1. Vencimiento

El presente Contrato de Préstamo tendrá como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2022. Llegada la fecha de vencimiento final del Préstamo, deberá quedar totalmente satisfecho el saldo total, obligándose el Prestatario a la devolución íntegra del Préstamo, y al pago de los intereses devengados a dicha fecha que no hayan sido abonados con carácter previo, salvo que se proceda a la capitalización del Préstamo. No obstante, el Préstamo podrá prorrogarse por períodos adicionales de un año de duración cada uno de ellos y sin limitación en cuanto al número de prórrogas, siempre que conste el mutuo acuerdo de las partes. En caso de que ninguna de las partes solicite su prórroga y conste aceptada por la otra parte con anterioridad a la Fecha de Vencimiento o a la fecha de vencimiento de cada una de las prórrogas sucesivas, se producirá el vencimiento del mismo en la fecha pactada en la presente Cláusula.

4.2. Capitalización

El principal del Préstamo podrá capitalizarse mediante aumento de capital social del PRESTATARIO en los siguientes supuestos:

a) En caso de que la PRESTAMISTA así lo decida, a su vencimiento inicial o al vencimiento de cualquiera de sus prórrogas.

b) De forma anticipada a su vencimiento, en caso de que, durante la vigencia del Contrato, se produjera un ascenso de categoría del Club en la Liga de Fútbol profesional, de forma que pueda producirse la capitalización una vez finalizada la temporada, para lo cual el Prestatario se obliga a adoptar los acuerdos y actos necesarios para ello.

c) De forma anticipada a su vencimiento, en caso de que, por parte del Prestatario se produzca algún incumplimiento de las disposiciones del presente contrato.

La referida capitalización deberá realizarse por el total importe del Préstamo dispuesto y pendiente de amortización, así como en su caso, los intereses ordinarios y de demora vencidos e impagados, , sin que pueda quedar sujeta a ninguna condición (excepto al sometimiento a las exigencias previstas en la Ley de Sociedades de Capital y, en particular, a la aprobación de la Junta General de Accionistas del Prestatario que el Prestatario se obliga a cumplir) ni vinculada a ninguna otra suscripción de capital por parte de la Entidad; y la capitalización se calculará y efectuará euro por euro

La ampliación de capital del Prestatario con motivo de la capitalización indicada en el presente apartado se realizará por el importe referido en el párrafo anterior, a cuyo efecto en el momento del acuerdo del órgano de administración para la convocatoria de la correspondiente junta general de accionistas, deberán respetarse todos los requisitos establecidos en la Ley de

Sociedades de Capital (y en particular, que el Préstamo será líquido, vencido y exigible, constando tal hecho en certificación expedida por el auditor del Prestatario).

En relación con las facultades previstas en los puntos a) y c) del presente apartado, la Entidad deberá comunicar al PRESTATARIO el ejercicio de su derecho de conversión del Préstamo:

a. En caso de capitalización a vencimiento del Préstamo, en el plazo máximo de un mes desde que se haya producido el vencimiento inicial del préstamo o de cualquiera de sus prórrogas.

b. En caso de capitalización anticipada en el plazo de un mes desde que la Entidad haya tenido conocimiento del acaecimiento de alguno de estos hitos que den lugar a la misma.

La comunicación relativa a su decisión de ejercitar su derecho de conversión, deberá realizarse vía burofax o carta certificada. En este supuesto, el Consejo de Administración procederá a convocar Junta de accionistas en el plazo máximo de cinco días hábiles, desde la recepción de la comunicación, para que sea celebrada a los 30 días de la fecha de convocatoria (con arreglo a las disposiciones de la LSC y los Estatutos del Prestatario), que tendrá por objeto la adopción del acuerdo de aumento de capital en los términos que resulten de la capitalización. La ampliación será suscrita por la PRESTAMISTA, mediante la conversión del Préstamo, de conformidad con los términos de la presente estipulación.

A tal efecto, la PRESTATARIO y sus administradores, se obligan a instar y adoptar cualesquiera pactos, contratos y/o acuerdos a los efectos descritos, así como a efectuar todos los trámites y/o gestiones necesarias para elevar a público los acuerdos sociales y proceder, en su caso, a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil que corresponda.

QUINTA.- INTERESES

5.1. Devengo y liquidación

El importe del Préstamo que en cada momento se encuentre dispuesto y pendiente de amortización, devengará diariamente intereses a favor de la Entidad al tipo de interés que se establece en este Contrato.

Los intereses se liquidarán y serán exigibles, sin necesidad de requerimiento alguno, en cada fecha de liquidación de intereses.

Los intereses se entenderán devengados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, y se calcularán por los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Interés en cuestión.

5.2. Periodos de Interés

A los efectos de devengo y liquidación de intereses, el Préstamo se entenderá dividido en periodos de interés que tendrán una duración de 12 meses, cada 31 de diciembre. No obstante, el

Hoja Número 317

VK3502098

primer período de intereses será desde el día de firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2022 (conjuntamente y cada uno de ellos, el/los "**Periodo(s) de Interés**").

Cada Periodo de Interés comenzará en la fecha que se produzca la disposición del Préstamo o, en su caso, en la fecha en la que finalice el Periodo de Interés inmediatamente anterior. Para el cómputo de los distintos Periodos de Interés se entenderá el primer día incluido y el último excluido. Excepcionalmente, el primer Periodo de Intereses de una Disposición efectuada cuando ya se encuentre vigente otra Disposición anterior tendrá la duración necesaria para que su finalización coincida con la del Periodo de Intereses en curso de la Disposición preexistente, aunque ello implique que la duración de dicho Periodo de Intereses deba quedar establecida en meses o semanas o días.

5.3. Tipo de Interés Ordinario

El tipo de interés ordinario aplicable a cada Periodo de Interés se determinará mediante la suma aritmética del Tipo de Interés de Referencia, el Margen y el Margen Variable.

A estos efectos, se considerará:

- "**Tipo de Interés de Referencia**", el EURIBOR a 12 meses, entendido como el tipo publicado por la Federación Bancaria Europea, hacia las 11 de la mañana (hora de Bruselas), a través de "Bridge Telerate" o del proveedor de servicio de pantalla que le pueda sustituir para las operaciones de depósito en euros a plazo de doce meses, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y referido al segundo día hábil anterior al de inicio de cada período de interés. Este tipo de referencia es asimismo publicado diariamente en el Boletín Central de anotaciones del Banco de España. A los efectos del cálculo del EURIBOR anterior se entiende por día hábil cualquier que lo sea en Bruselas a los efectos de la publicación del tipo de referencia, considerándose a los efectos el sábado inhábil, de no existir cotización para tales depósitos ese día se tomará el correspondiente al día hábil más inmediato precedente (dentro de los 30 días naturales de período de interés). En el supuesto en que el EURIBOR fuera negativo se entenderá que el EURIBOR es cero (0) y, por tanto, el tipo de interés aplicable para el Periodo de Interés correspondiente estará compuesto exclusivamente por el Margen.

  En el supuesto de que por cualquier razón que afectase al Mercado Interbancario, no resultase posible determinar el EURIBOR definido anteriormente se entenderá como tal el correspondiente a los depósitos de duración inmediatamente inferior, de entre los publicados en la fecha más próxima precedentes, dentro de los 30 días naturales previstos en el párrafo anterior. El tipo de referencia sustitutivo únicamente será de aplicación, en defecto de lo previsto en los párrafos precedentes.

- "**Margen**", el 1,50%.

- **"Margen Variable"**, al tipo de interés se le añadirá un componente variable en función de los resultados económicos del Prestatario del ejercicio económico inmediatamente anterior al de la liquidación de los intereses, de conformidad con el siguiente cuadro:

0%	≤ 0 euros
0,25%	> 1 euro y ≤ 50.000 euros
0,75%	> 50.000 euros y ≤ 100.000 euros
1,25%	> 100.000 euros y ≤ 150.000 euros
1,75%	> 150.000 euros

A estos efectos, el Prestatario se obliga a presentar a la Entidad tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso en un plazo de ciento ochenta (180) días después del final de su ejercicio económico anual, los estados financieros anuales incluyendo (i) las cuentas anuales auditadas y aprobadas individuales del Prestatario y los informes de auditoría (siempre y cuando estos esté legalmente obligado a auditar sus cuentas anuales); y (ii) un certificado emitido por persona con facultades suficientes que contenga el detalle del Beneficio antes de Impuestos (BAI) del Prestatario respecto de los estados financieros anuales auditados y aprobados.

5.5. Intereses de demora

Las obligaciones pecuniarias vencidas y no pagadas devengarán intereses, sin necesidad de intimación ni perjuicio de las acciones que a la Entidad correspondan, al tipo de interés del cinco (5,00) % anual, que se devengará a su cargo y en favor de la Entidad, y sin necesidad de requerimiento, sobre las cantidades cuyo pago no hubiera efectuado cuando debió hacerlo, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 316 del Código de Comercio.

5.6. Capitalización

A los efectos del artículo 317 del Código de Comercio, el interés ordinario y/o el interés de demora vencido y no pagado se capitalizará anualmente y devengará a su vez nuevos intereses al tipo de interés de demora que corresponda aplicar de conformidad con la Cláusula 5.5, desde la fecha en que su pago debiera haberse efectuado y hasta la fecha en que sean íntegramente reembolsados.

SEXTA.- MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS Y OBLIGACIONES ESPECIALES

6.1. Manifestaciones y Garantías

La Entidad otorga la presente Financiación inducida por las siguientes declaraciones del Prestatario, quien manifiesta en el momento presente y durante toda la vigencia del contrato lo siguiente:

(a) Estado legal. El Prestatario es una sociedad anónima deportiva válidamente constituida e inscrita en el Registro Mercantil o registro competente con arreglo a la jurisdicción de que se trate y desarrolla los asuntos y negocios que son propios del correspondiente objeto social.

(b) Facultades y autorizaciones. El Prestatario tiene plena capacidad jurídica y de obrar para otorgar y cumplir el presente contrato y ha adoptado, según corresponda, todos los acuerdos y actuaciones necesarias para el otorgamiento, cumplimiento y exigibilidad de la presente Financiación.

(c) Validez y eficacia. Las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud de la Financiación son plenamente válidas, eficaces y vinculantes.

(d) Pagos. El Prestatario se halla al corriente de pago de todas sus obligaciones civiles, mercantiles, urbanísticas, fiscales, laborales, de seguridad social o cualquier otra deuda o compromiso frente a terceros.

(e) Inexistencia de infracción o contravención. El otorgamiento y cumplimiento de la presente Financiación no constituye causa de resolución o vencimiento anticipado de cualquier otro contrato de financiación del que sea parte el Prestatario, ni contraviene norma alguna de cualquier rango, ni los propios Estatutos Sociales del Prestatario, así como ningún otro contrato, hipoteca, garantía o acuerdo de cualquier índole del que sea parte o al que de otro modo pueda estar sujeto el Prestatario.

(f) Inexistencia de incumplimientos. No existe en la actualidad evento alguno que, por sí, o unido al transcurso del tiempo o notificación o requerimiento, constituya un caso de incumplimiento de cualquier contrato, pacto o acuerdo del que sea parte el Prestatario, o una causa de vencimiento anticipado de las previstas en el presente contrato.

(g) Inexistencia de litigios o conflictos. No existe en la actualidad ningún litigio, arbitraje o procedimiento de cualquier índole, iniciado o de cuya iniciación tuviera conocimiento el Prestatario, y que si se resolviese de forma adversa tendría un efecto negativo sobre sus negocios, activos, bienes o situación financiera, o sobre su capacidad para cumplir sus obligaciones de pago derivadas del contrato o que pudiera cuestionar la validez o exigibilidad del mismo.

(h) Inexistencia de Efecto Material Adverso. No existen indicios, hechos ni circunstancias que, directa o indirectamente, constituyan o puedan constituir un efecto material adverso.

(i) Insolvencia. La situación concursal del Prestatario es la siguiente: ha aprobado un convenio de acreedores con fecha 5 de febrero de 2014 en virtud de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de La Coruña y se encuentra al día en su cumplimiento.

El prestatario no se encuentra en la actualidad en situación de insolvencia o de insolvencia inminente.

(j) No retención o deducción. De acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento, no será requerida deducción o retención alguna sobre los pagos que el Prestatario realice en virtud de la Financiación, en tanto en cuanto el Prestatario sea entidad residente en algún Estado Miembro de la Unión Europea.

(k) Revelación de información. Toda la información suministrada por el Prestatario es correcta y refleja fielmente su situación, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información. Asimismo, desde la fecha que consta en la información financiera facilitada no se ha producido ningún deterioro de la situación financiera y patrimonial del Prestatario que pudiese afectar a la capacidad de cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, o que pudiese influir de forma adversa en la voluntad del Prestatario de otorgar la Financiación.

(l) Seguros. El Prestatario tiene suscritas las pólizas de seguros habituales para la cobertura de riesgos dentro del sector al que pertenece con entidades de reconocido prestigio, en particular, dichas pólizas de seguro se encuentran en vigor en la fecha de otorgamiento del presente contrato y todas las primas vencidas y exigibles en relación con los mismos se han pagado y no se ha hecho, consentido ni omitido nada que pueda hacer que cualquiera de las pólizas de seguro no resulte ejecutable, sea suspendida o nula, en su totalidad o en parte.

Las manifestaciones y garantías antes mencionadas permanecerán en vigor a lo largo de toda la duración de este contrato.

6.2. Obligaciones Especiales

El Prestatario está obligado, en el curso del presente contrato, a comunicar a la Entidad, tan pronto como se produzca, cualquier circunstancia que pueda influir en el grado o en la valoración del riesgo.

Todas las cantidades que el Prestatario deba pagar con arreglo al presente contrato, ya sea por principal, intereses, comisiones, gastos u otro concepto, se pagarán en su totalidad, sin deducción o retención, especificándose que, en el supuesto en que el Prestatario venga obligado a efectuar alguna retención o deducción sobre los pagos a abonar a la Entidad como consecuencia de la Financiación, dichas retenciones o deducciones serán asumidas por el Prestatario, debiendo recibir la Entidad las cantidades íntegras estipuladas en el presente contrato, por lo que el Prestatario deberá incrementar los importes que deba satisfacer en la medida que sea necesario a

Número 517

VK3502096

los efectos de que la Entidad reciba las mismas cantidades que habría recibido de no haberse practicado tal retención o deducción, según se especifican en el presente contrato.

SÉPTIMA. GASTOS E IMPUESTOS.

Además de los intereses previstos en las Cláusulas anteriores, serán de cuenta del Prestatario:

a) Todos los impuestos, arbitrios, recargos o tasas, ya sean estatales o no, que graven actualmente o en el futuro la constitución, modificación, ejecución o extinción de la Financiación.

b) Los gastos, procesales o de otra naturaleza, derivados del incumplimiento por el Prestatario de su obligación de pago, incluso los honorarios de letrado y derechos y suplidos del procurador, cuando legalmente proceda;

c) Cualquier otro gasto que corresponda a la efectiva prestación de un servicio relacionado con el Préstamo o gasto externo que pueda existir y debidamente justificado. La Entidad podrá abonar cualquiera de aquellos gastos y tributos, quedando obligado el Prestatario a reintegrar de inmediato su importe, devengando, en caso contrario, intereses a favor de la Entidad, al Tipo de Interés de Demora.

d) Los gastos de formalización del presente contrato, incluyendo la intervención de Fedatario Público, así como los impuestos, contribuciones y arbitrios que proceda aplicar actualmente o que se establezcan en el futuro, serán por cuenta de la Prestatario.

OCTAVA.- COMUNICACIONES

Las Partes señalan como domicilios e "emails" respectivos para la práctica de notificaciones y requerimientos que hayan de efectuarse en relación con este contrato, los que figuren en esta Cláusula, o en los que con posterioridad hubiesen facilitado. Las comunicaciones efectuadas en dichos domicilios producirán efectos respecto de las Partes.

A continuación, se hacen constar el domicilio de las Partes e email a los efectos de notificación:

REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, S.A.D.

Persona de Contacto:	_____
Dirección:	Plaza de Pontevedra, 19-1º A Coruña
Email	_____

ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.

Persona de Contacto:	Monica Buño Pérez
Dirección:	Rúa Nueva, 30, 3ª (A Coruña)
Email	mbuno@abanca.com

A tal efecto, las Partes expresamente consienten en que, cuantas comunicaciones corresponda efectuar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato, puedan llevarse a cabo por medios electrónicos a la dirección de correo electrónico indicada por el Prestatario.

NOVENA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato está sometido a la legislación española. Las Partes, con renuncia expresa a su fuero propio, se someten de manera expresa e irrevocable a los Juzgados y Tribunales de A Coruña capital para cuantas actuaciones y reclamaciones puedan derivarse del presente contrato.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, las Partes firman el presente contrato, que se extiende en 11 páginas (incluidos sus anexos), en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A.
D.Jose Antonio Alfonsín Lareo

REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, S.A.D.
D.Antonio Couceiro Méndez

ÚLTIMA HOJA DE LA PÓLIZA

NÚMERO TOTAL DE HOJAS, INCLUIDA LA PRESENTE, QUE COMPONEN LA PÓLIZA:

Protección de datos de carácter personal

Los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, dichos intervinientes son responsables de haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).
La finalidad del tratamiento es realizar las actividades propias de la función pública notarial, de las que puede derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, llevadas a cabo por las Administraciones Públicas competentes, incluida la elaboración de perfiles para la prevención e investigación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Asimismo, los datos serán tratados por la Notaría para la facturación y gestión de clientes.
A los efectos indicados, se realizarán las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas competentes.
Los datos se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La identidad del Delegado de Protección de Datos y sus datos de contacto se encuentran publicados en la Notaría. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuyos datos de contacto son accesibles en www.aepd.es."

OTORGAMIENTO:

Los abajo firmantes, según intervienen, declaran expresamente que:

1°.- Los que intervienen en su propio nombre, son titulares reales de la operación, y los que intervienen en representación de personas físicas o jurídicas que sus facultades de representación no les han sido revocadas, suspendidas, limitadas o modificadas y que no han variado los datos de identificación de la persona jurídica representada reseñados en la póliza.

2°.- El contenido del negocio jurídico formalizado en la presente póliza se realiza de acuerdo con sus declaraciones de voluntad y que ninguno de ellos tiene la capacidad judicialmente modificada.

3°.- El presente contrato no reúne alguno de los siguientes requisitos: a) tener por finalidad adquirir o conservar derechos de propiedad sobre terrenos o inmuebles construidos o por construir o b) ser el prestatario, el fiador o garante un consumidor; por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 5/2019, de 15 de marzo.

14º.- A todos los efectos legales y, especialmente, a los previstos en la Ley 7/1998, de 13 de abril y en el artículo 147 del Reglamento Notarial, han quedado enterados y debidamente informados de las condiciones generales y particulares incorporadas y contenidas en el contrato, incluidas las de esta hoja, tras haberles sido suficientemente leídas y explicadas con carácter previo por la entidad acreedora y, en el acto de la intervención de la presente póliza, por el Notario interviniente de la misma.

En consecuencia, los abajo firmantes reconocen que han quedado perfectamente informados con las explicaciones del Notario sobre el contenido y alcance de la presente póliza, de las obligaciones que asumen al firmarla y de las posibles consecuencias de su incumplimiento.

Finalmente, los firmantes, según intervienen, declaran que, con una única firma estampada en la presente hoja, final del texto contractual, prestan su conformidad y aprobación a la totalidad del contenido del contrato, tal y como aparece redactado, incluidas todas las condiciones generales y particulares, anexos, adiciones y documentos incorporados, incluida la presente hoja, que forman parte integrante y componen el mismo.

VICTOR PEÓN RAMA * NOTARIO * A CORUÑA *

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

GH8659500

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

03/2021

FOLIO ANEXO A LA PÓLIZA INCORPORADA A LA SECCIÓN "A" DE MI LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES MERCANTILES CON EL NUMERO QUINCE.

En A Coruña, mi residencia, a **veintiocho de enero de dos mil veintidós.**

Yo, **VÍCTOR-JOSÉ PEÓN RAMA**, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, expresamente requerido para intervenir la póliza reseñada en el encabezamiento:

I.-, **HAGO CONSTAR,** a los efectos del artículo 197 del Reglamento Notarial, que la póliza referida:

1) Expresa como fecha de la misma, el día **veintiocho de enero de dos mil veintidós.**

2) Ha sido firmada en el día de hoy por las personas reseñadas en ella, quienes han expresado su conformidad y aprobación al contenido de la misma tal y como aparece redactada.

Interviniendo:

- Don Antonio Couceiro Méndez (mayor de edad, titular del D.N.I. número 32.416.418-B) en nombre y representación de la entidad "REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, S.A.D.", domiciliada en A Coruña, Plaza de Pontevedra, número 19, 1º, con C.I.F. número A-15023070. Fue constituida en escritura autorizada por el que fue Notario de A Coruña, Don Miguel Jurjo Otero, el día 30 de junio de 1.992, con el número 346 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 1.115 del Archivo, Sección General, al folio 115, hoja número C-5.421, inscripción 1ª. Ejerce esta representación en su condición de consejero y Presidente del Consejo de Administración, cargo para el que fue nombrado por el sistema de cooptación y aceptó en reunión del consejo de administración celebrada el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura autorizada por mí el día 9 de febrero de 2021 con el número 204 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 2999, del Archivo, Sección General, folio 199, hoja C-5421, inscripción 58ª; fue posteriormente ratificado en su cargo en reunión de la Junta General Extraordinaria de accionistas celebrada el día 20 de abril de 2.021, cuyos acuerdos fueron elevados a público en escritura autorizada por mí el día 19 de mayo de 2021 con el número 998 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 3255, del Archivo, Sección General, folio 188, hoja C-5421, inscripción 64ª. Se encuentra además especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración celebrado el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, según resulta de certificación expedida el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós por el Secretario no consejero con el visto bueno del presidente, cuyas firmas legitimo, adoptado al amparo del acuerdo adoptado al amparo del acuerdo adoptado a los efectos del artículo 231.bis de la Ley de Sociedades de Capital en reunión de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, según resulta del acta autorizada por mí el día 20 de diciembre de 2.021 con el número 3.759 de protocolo por la que se levantó acta notarial de dicha junta. Asevera el compareciente que su cargo y habilitaciones están vigentes y que no han variado los datos de identificación de la persona jurídica representada antes reseñados

Yo, el Notario, hago constar expresamente que:

1.- He cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril de la siguiente forma:

a) He solicitado a quien ostenta su representación que declare bajo su responsabilidad sobre dicho extremo.

b) En respuesta a mi solicitud ha declarado bajo su responsabilidad que la entidad representada se trata de una sociedad participada mayoritariamente por una entidad financiera (no entidad de pago) domiciliada en la Unión Europea o en un país tercero equivalente que es objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

2.- He procedido a efectuar la consulta telemática en el Registro Público de Resoluciones Concursales sobre la situación concursal de la entidad y de posible inhabilitación de su representante, obteniendo respecto de este último un resultado negativo y respecto de la entidad, que la misma se encontraba incursa en situación de concurso voluntario declarado por medio de auto dictado el día catorce de enero de dos mil trece por el Juzgado de lo Mercantil Número Dos de A Coruña en procedimiento concursal número 16/2013, pero que en la actualidad, en virtud de sentencia dictada por el referido Juzgado el día cinco de febrero de dos mil catorce, se ha aprobado el convenio propuesto por la sociedad concursada, cesando desde tal fecha todos los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituido por lo que se establece en el propio convenio. En dicho convenio se establece en su apartado décimo segundo que "Tras la aprobación del convenio, REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA SAD, recuperará la integridad de sus facultades de administración y disposición".

- Don José-Antonio Alfonsín Lareo (mayor de edad, empleado de banca, titular del D.N.I. número 32.787.612-P) en nombre y representación de la entidad financiera "ABANCA Corporación Bancaria, S.A.", con C.I.F. número A-70302039, domiciliada en Betanzos (A Coruña), calle Claudino Pita, número 2, y cuyo objeto social es: "a) la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general o relacionados directa o indirectamente con éste y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y auxiliares y la realización de actividades de mediación de seguros; y b) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios "y que de los códigos de las actividades económicas existentes en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas le corresponde el CNAE 6499. Figura inscrita en el Registro de entidades de crédito del Banco de España con el Código 2080. Fue constituida, por tiempo indefinido, con la denominación "NCG BANCO, S.A.", en escritura autorizada por el Notario de Santiago de Compostela, Don José-Manuel Amigo Vázquez, el día 14 de Septiembre de 2011, número 1.600 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, tomo 3426, Sección General, folio 1, hoja C-47803. Cambió su denominación, modificó su objeto social y trasladó su domicilio, en escritura autorizada por el Notario de A Coruña, Don Francisco-Manuel Ordóñez Armán, el día 12 de noviembre de 2014, número 2.707 de protocolo, causando la inscripción 129ª de la mencionada hoja registral. Cambió su denominación por la actual por acuerdo de Junta General Extraordinaria celebrada el día uno de diciembre de dos mil catorce, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de A Coruña, Don Francisco-Manuel Ordóñez Armán, el día 1 de diciembre de 2.014, con el número 2.881 de protocolo, que causó la inscripción 133ª en la hoja abierta a la sociedad. En el otorgamiento de la escritura de constitución autorizada por el Notario de Santiago, Don José-Manuel Amigo Vázquez, el día 14 de septiembre de 2011, con el número 1.600 de protocolo, figura lo siguiente: (...) "SEGUNDO.- La Caja aprueba la transmisión del Patrimonio Segregado (...) a favor del Banco, que se constituye mediante la presente escritura y adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones (...). El Patrimonio Segregado está integrado por la totalidad de los activos y pasivos de la Caja salvo los Activos y Pasivos Excluidos (...). En particular (...) se hace constar que forman parte del Patrimonio Segregado la totalidad de los activos, pasivos y relaciones jurídicas de la Caja relativas a su actividad financiera (esto es, a su actividad habitual como entidad de crédito). (...). El Banco, al adquirir en bloque el Patrimonio Segregado de la Caja, sucede a ésta en todas las relaciones jurídicas, expectativas (...), con carácter general y sin reserva ni limitación alguna, permaneciendo vigentes por tal subrogación, sin modificación, gravamen o perjuicio, los derechos y garantías de terceros, quedando el Banco en igual posición que respecto a las mismas tenía la Caja. El Banco, por tanto, continúa todas las relaciones, derechos y obligaciones que pudieran corresponder a la Caja en el Patrimonio Segregado, incluso en cuanto a cualesquiera procedimientos o reclamaciones y recursos judiciales, administrativos, contencioso administrativos o de cualquier índole que se hallen en curso, acordando expresamente que esta sucesión en todo tipo de derechos, obligaciones y acciones o relaciones de hecho de las que fuera titular sea tenida por eficaz en cualquier ámbito judicial o extrajudicial y a todos los efectos respecto a terceros, sin más requisitos que la exhibición de copia autorizada o testimonio parcial de esta escritura. (...) La titularidad del Patrimonio Segregado corresponderá al Banco (...) que, por la sucesión operada "ipso iure" por imperio de la Ley, quedará legitimado de forma automática y sin solución de continuidad

ES TRASLADO CON SOLOS EFECTOS INFORMATIVOS

para realizar sobre dicho patrimonio toda clase de actos de disposición, dominio, gravamen y administración por cualquier título válido en derecho, así como exigir la inscripción a su favor en toda suerte de registros y/o ejercitar cualquier clase de acciones relativas al mismo por quedar el Banco en igual posición a la que correspondía a la Caja en relación con el Patrimonio segregado. Se entiende igualmente operada la "traditio ficta" del patrimonio Segregado por razón del otorgamiento de la presente escritura, incluyendo expresamente los bienes inmuebles, marcas, nombres comerciales, así como concesiones administrativas." OCTAVO.- Con el fin de mantener sin interrupción alguna la operatividad y actividad que viene desarrollando la Caja y sus sucursales (...) quedan ratificados y plenamente vigentes la totalidad de apoderamientos conferidos por la Caja (incluidos aquellos originalmente otorgados por las cajas de ahorros de cuya fusión resultó la Caja y que fueron ratificados en la escritura de fusión de éstas) en favor de los distintos apoderados por medio de los cuales la Caja actúa en el tráfico jurídico, según resulta, en su caso, de los asientos registrales. De este modo, tales apoderamientos continuarán en vigor con su misma extensión actual, lo mismo que si hubieran sido conferidos por el Banco, como poderes propios de éste en tanto no sean expresamente revocados o sustituidos (...)". Ejerce esta representación en virtud de apoderamiento conferido por la entidad "CAJA DE AHORROS DE GALICIA" en escritura autorizada por el que fue Notario de A Coruña, Don Alfonso García López, el día 13 de febrero de 2.006, con el número 370 de protocolo. Dicho poder permanece vigente y ha sido asumido y ratificado en su vigencia, con toda su extensión y como si hubieran sido concedido por la misma, por la entidad UNIPERSONAL "NCG BANCO, S.A." en la propia escritura de constitución anteriormente reseñada. Inscrito inicialmente el poder en el Registro Mercantil de A Coruña, en el Tomo 2.929 del Archivo, Sección General, al Folio 100 vlt°, hoja número C-4.045 Oct°, inscripción 689ª. Asevera el compareciente que su poder está vigente, y que no ha variado ni la capacidad ni la personalidad jurídica de la entidad representada. Manifiesta que la entidad representada se halla incluida en las excepciones previstas en el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, ya que se trata de una entidad financiera domiciliada en la Unión Europea o en un país tercero equivalente que es objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

3) Y figura extendida en un solo ejemplar compuesto de **siete hojas** (escritas la sexta sólo por su anverso y el resto por ambas caras), numeradas correlativamente a partir de la unidad.

II.- Hecho constar lo que antecede, **INTERVENGO** la póliza identificada en el encabezamiento, extendiendo la presente **DILIGENCIA DE INTERVENCION** y, a tal efecto,

DOY FE:

1.- Que me he asegurado de la identidad de los firmantes mediante los documentos de identidad reseñados en la póliza.

2.- Que los firmantes de la presente póliza me han manifestado que la misma no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, por no reunir los requisitos previstos en su artículo 2.

3.- Que juzgo a los firmantes con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del acto o contrato intervenido, y, juzgo suficientes para dicho otorgamiento las facultades de representación acreditadas por los mismos, mediante exhibición de la certificación y de copia autorizada de las escrituras reseñadas en este anexo, que he tenido a la vista.

4.- Que los firmantes, según intervienen, han expresado su conformidad y aprobación al contenido de la póliza, tal y como aparece redactada, firmando al final de su texto contractual.

5.- Que juzgo legítima la firma de los intervinientes por haber sido puesta en mi presencia, en el día de hoy y en el lugar al principio indicado.

6.- Que he efectuado a los firmantes las reservas y advertencias legales y las relativas al tratamiento de datos de carácter personal

7.- Que la póliza figura extendida en un solo ejemplar compuesto de **siete hojas**, todas las cuales he rubricado y sellado, firmando al final del texto contractual, y a las que anexo el presente folio de papel de uso exclusivo notarial para reflejar la diligencia de intervención, que extiendo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, con mi sello, signo, firma y rúbrica, sin que la intervención alcance a la entrega y recepción de documentos o dinero.

Arancel: 1.390,78 euros.

Con mi intervención.

VICTOR PEÓN RAMA-NOTARIO *A CORUÑA*

VK3502093